

Del 5 al 9 de octubre del 2020
BS 41/20

Las donatarias autorizadas deberán presentar a más tardar el próximo 30 de noviembre, el informe para garantizar la transparencia del patrimonio, el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, así como la declaración anual de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas, correspondientes al ejercicio 2019, a efectos de continuar con la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, conforme al transitorio segundo de la versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 dada a conocer por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 ¿Se requiere autorización del receptor para cancelar el CFDI de tipo pago?

2.2 Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.

3. Tesis y jurisprudencias.

Recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Son aptos para demostrar el monto y el pago de los salarios a los trabajadores.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Viernes 09 de octubre 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602273&fecha=09/10/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602274&fecha=09/10/2020

Banco de México

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de octubre a 25 de octubre de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
11-octubre-2020	6.556554
12-octubre-2020	6.556413
13-octubre-2020	6.556271
14-octubre-2020	6.556130
15-octubre-2020	6.555988
16-octubre-2020	6.555847
17-octubre-2020	6.555705
18-octubre-2020	6.555564
19-octubre-2020	6.555422
20-octubre-2020	6.555281
21-octubre-2020	6.555139
22-octubre-2020	6.554998
23-octubre-2020	6.554856
24-octubre-2020	6.554715
25-octubre-2020	6.554573

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Da a conocer el índice nacional de precios al consumidor que fue de 108.114 correspondiente al mes de septiembre 2020.

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
5-octubre-2020	21.7025	4.5445		
6-octubre-2020	21.3960	4.5425	4.5475	
7-octubre-2020	21.4507	4.5430	4.5475	
8-octubre-2020	21.4930	4.5425	4.5475	4.5375
9-octubre-2020	21.4318	4.5425		4.5475

2. Tópicos diversos

2.1 ¿Se requiere autorización del receptor para cancelar el CFDI de tipo pago?

Los comprobantes fiscales digitales por internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación acorde con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (CFF).

De conformidad con el CFF y a lo establecido en a la regla 2.7.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del portal del SAT en Internet o bien desde su sistema de facturación.

El receptor del CFDI, recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del portal del SAT o desde su sistema de facturación, a más tardar dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

Es importante considerar que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el receptor no realiza manifestación alguna, se entenderá que acepta la cancelación.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

Por su parte, la regla 2.7.1.39 establece los supuestos donde los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, los cuales se citan a continuación:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil".

- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general
- i) Emitidos a residentes en el extranjero.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- k) Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.
- l) Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- m) Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

En este sentido, recordemos que el CFDI de tipo pago es un comprobante que se expide por aquellas operaciones que se pactan en parcialidades o por pagos diferidos y **el valor del referido comprobante es por un total de cero pesos**, por lo cual se ubica en el supuesto del inciso a) y por ende para efectos de su cancelación no se requiere la aceptación del receptor, mismo caso para los demás supuestos.

A continuación, se cita un ejemplo de la cancelación de un CFDI de tipo pago desde el portal del SAT sin la aceptación del receptor:

Seleccionar el ícono de factura electrónica y elegir "cancela y recupera tus facturas".



Enseguida podrás elegir la forma de acceso, ya sea a través de contraseña o efirma, para lo cual deberás teclear los datos que corresponda.

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

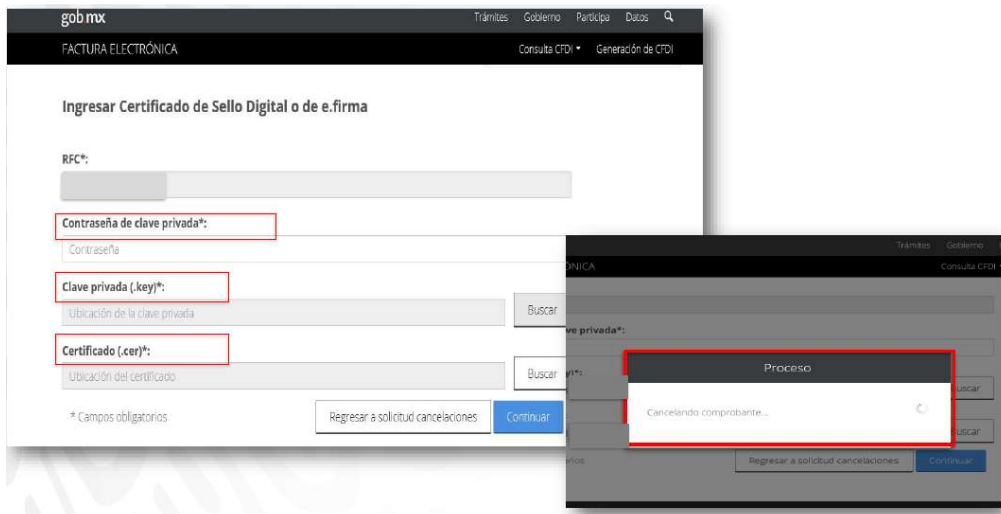
Captcha: 

Posteriormente, deberás consultar las facturas emitidas por período o en su caso por folio fiscal a efectos de que ubiques el CFDI a cancelar.

Total	Efecto del Comprobante	Estatus de cancelación	Estado del Comprobante	Estatus de Proceso de Cancelación
\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente	
\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente	

[Descargar Seleccionados](#) [Descargar Metadata](#) [Exportar Resultados a PDF](#) [Cancelar Seleccionados](#)

Una vez que se presione el ícono de "cancelar seleccionados", el sistema solicita ingresar el certificado de sello digital para realizar la cancelación.



Finalmente, el SAT cancela el CFDI y emite el acuse al emisor.

Servicio de Administración Tributaria
Acuse de Solicitud Cancelación de CFDI

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Folio Fiscal: 222601742-0575-4E92-WFC6-402D60.100961

RFC Receptor: [Redacted]

RFC Emisor: [Redacted]

Estado CFDI: Cancelado

Estado Cancelación: **Cancelado sin aceptación**

Fecha: 31/01/2018 11:05:09

Sello digital SAT : L1weCjdX2HwFo8uFXQ9q1CfDqoKkHnxisokpAZ8bwuV
mDCCColgSnF5trGTN3KYXRi5NFoXAkVNWp/fuTge

Fuente: SAT - RMF

2.2 Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán cumplir, entre otras, con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La inscripción en el registro se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional.

Por su parte, la regla 12.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal señala que el SAT publicará tanto en su portal de internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Dicho listado deberá contener:

- Denominación o razón social.
- Nombre comercial.
- Ciudad y País de origen.

d) Fecha de inscripción en el RFC.

De conformidad con lo antes citado, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentran inscritos en el RFC:

	Denominación o Razón Social	Nombre comercial	RFC	Ciudad y País de origen	Fecha de inscripción en el RFC
1	Airbnb Ireland Unlimited Company	Airbnb Ireland Unlimited Company	AIU120412G29	Irlanda	21/07/2020
2	Alexa Internet	Alexa Internet	AIN970501J32	Estados Unidos de América	09/06/2020
3	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	ASE030509UJ6	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020
4	Amazon Services International, INC.	Amazon Services International, INC.	ASI030624312	Estados Unidos de América	09/06/2020
5	Amazon.com Service LLC	Amazon.com Services LLC	ASL020118JS5	Estados Unidos de América	09/06/2020
6	Apple Services LATAM, LLC	Apple	ASL1908207Z2	Estados Unidos de América	30/07/2020
7	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	BFL070605UE0	Estados Unidos de América	25/06/2020
8	Carrentals.com,Inc	Carrentals.com	CIN141104QJ1	Estados Unidos de América	07/07/2020
9	Claro Video, LLC	Claro Video	CVL0609272C7	Estados Unidos de América	22/07/2020
10	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	CIN111007CZ8	Estados Unidos de América	13/07/2020
11	DiDi Mobility Information Technology PTE. LTD.	DiDi Mobility Information Technology PTE. LTD.	DMI1712045J9	República de Singapur	04/09/2019
12	Expedia Lodging Partner Services SARL	Expedia Lodging Partner Services SARL	ELP091201J49	Confederación Suiza	25/08/2020
13	Expedia LX Partner Business, INC.	Expedia Local Expert	ELP151211DD5	Estados Unidos de América	08/07/2020
14	Expedia, INC.	Expedia	EIN131115UE7	Estados Unidos de América	22/06/2020
15	Facebook Payments International Limited	Facebook Payments International Limited	FPI110310M26	Irlanda	17/08/2020
16	Faceboook Technologies Ireland Limited	Faceboook Technologies Ireland Limited	FTI141010SU2	Irlanda	18/08/2020

17	Fender Digital LLC	Fender Digital LLC	FDL151231HH2	Estados Unidos de América	06/08/2020
----	--------------------	--------------------	--------------	---------------------------	------------

18	HBO Digital Latin America LLC	HBO Digital Latin America LLC	HDL170310NP7	Estados Unidos de América	16/07/2020
19	Homeaway UK LIMITED	Homeaway	HUL9601305U0	Reino Unido	23/06/2020
20	Homeaway.com, INC.	Homeaway.com, INC.	HIN050121KJ5	Estados Unidos de América	23/06/2020
21	Huawei Services (Hong Kong) CO., Limited	Huawei Services (Hong Kong) CO., Limited	HSH1004271Z0	Hong Kong	15/07/2020
22	IMDb.com, INC.	IMDb.com, INC.	IIN071205L63	Estados Unidos de América	29/06/2020
23	Linkedin Ireland Unlimited Company	Linkedin	LIU091111UIA	Irlanda	29/07/2020
24	Microsoft Corporation	Microsoft Corporation	MCO091123MR8	Estados Unidos de América	02/06/2020
25	Moco Studios Private Limited	Moco Studios Private Limited	MSP1712191HA	República de Singapur	16/07/2020
26	NBA Properties, INC.	NBA Properties, INC.	NPI670830GU1	Estados Unidos de América	26/08/2020
27	Netflix International B.V.	Netflix International B.V.	NIB110729FX4	Reino de los Países Bajos	01/06/2020
28	Rebuilding Technology PTE. LTD	Rebuilding Technology PTE. LTD	RTP181221NE7	República de Singapur	04/09/2019
29	Roku, INC.	Roku, INC.	RIN080201H69	Estados Unidos de América	10/07/2020
30	Social Online Payments Limited	Social Online Payments Limited	SOP110313V65	Irlanda	27/08/2020
31	Spotify AB	Spotify AB	SAB060412Q81	Reino de Suecia	20/07/2020
32	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	MHC190614CM6	Reino de España	09/07/2020
33	Uber B.V.	Uber B.V.	UBV121024TN8	Reino de los Países Bajos	10/07/2019
34	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	VIL071126SJ6	Reino de España	09/07/2020
35	Zoom Video Communications, INC.	Zoom Video Communications, INC	ZVC110421C76	Estados Unidos de América	17/06/2020

Nota: Fecha de corte de la información 31 de agosto de 2020.

El referido listado viene a dar certeza en cuanto a los contribuyentes que son residentes en el extranjero y que se encuentran debidamente registrados ante el RFC.

Por otra parte, la autoridad cuenta ya con una base de datos a efectos de verificar el debido cumplimiento en materia del Impuesto al Valor Agregado que cobran los residentes en el extranjero por la prestación de servicios digitales proporcionados a receptores ubicados en territorio nacional.

Adicionalmente, las personas físicas que perciban ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de alguna plataforma tecnológica y que se encuentre dentro del listado antes citado, y que por dicho ingresos hayan optado por considerar como pago definitivo la retención efectuada de ISR e IVA por el residente en el extranjero, deberán solicitar a este, el CFDI de retención e información de pagos con el complemento "servicios plataformas tecnológicas" o bien el comprobante simplificado en PDF que señala la regla 12.2.4.

Fuente: SAT - RMF

3. Tesis y Jurisprudencias.

Recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el servicio de administración tributaria (SAT). Son aptos para demostrar el monto y el pago de los salarios a los trabajadores.

Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que **cuando en un juicio laboral se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, salvo que exista prueba en contrario**, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio.

Justificación. Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben **reunir las siguientes condiciones**: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión,

demuestren que el pago del salario se realizó directamente al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 569/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Tercero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 6 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con salvedad Yasmín Esquivel Mossa, quien manifestó que formularía voto concurrente por considerar inexistente la contradicción de tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Tesis y criterio contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 926/2016, el cual dio origen a la tesis XVII.30.C.T.3 L (10a.), de título y subtítulo: "RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de febrero de 2018 a las 10:11 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 51, Tomo III, febrero de 2018, página 1535, con el número de registro digital: 2016199, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 331/2017 y 1013/2019.

Tesis de jurisprudencia 30/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil veinte.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag
Ana Karen Aguilar Rivero
Argelia del Rosario Bilbao González
César Baltazar Reyna Bustamante
Juan Bustamante Calvillo